

## DIVISIÓN DE REGISTRO Y MATRÍCULA Se de Bogotá

CIRCULAR INFORMATIVA 10 DE 2020 (Junio 30)

PARA: ESTUDIANTES ANTIGUOS DE PREGRADO

ADMITIDOS Y ESTUDIANTES ANTIGUOS DE POSGRADO

ASUNTO: APLICACIÓN BENEFICIO DESCUENTO ELECTORAL

Acatando la Ley 403 de 1997 "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes", el beneficio del descuento electoral del 10% aplicable sobre el valor de la matrícula para el periodo académico 2020-2S se genera únicamente con el certificado electoral correspondiente a las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.

Para la aplicación del descuento sobre el valor de la matrícula en el periodo siguiente y posteriores, el certificado electoral requiere ser presentado por **una única vez**, hasta la realización de las próximas votaciones consagradas en la Ley en mención. En caso que, para el periodo 2020-15 los soportes hayan sido remitidos para la aplicación del descuento, no es necesario un nuevo envío de los mismos.

Se digitaliza en formato .pdf en una misma hoja la cédula de ciudadanía del sufragante y certificado electoral. Luego, según el nivel de estudios pregrado¹ y posgrado, diligenciar y enviar el formulario Google Drive disponible en el siguiente enlace:

http://www.registro.bogota.unal.edu.co/ESTUDIANTES/Electoral.html Importante: Diligenciar únicamente desde la cuenta de correo institucional personal

Plazo máximo<sup>2</sup>: Hasta agosto 21 de 2020

La División de Registro y Matrícula se reserva el derecho a la revisión de los soportes recibidos posterior a la fecha de aplicación de la liquidación y ante cualquier inconsistencia<sup>3</sup>, se procederá a reversar el descuento aplicado y se generará el cobro respectivo.

(Original firmado)

## JAIRO RAMIRO BARRERA VELANDIA Jefe

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Admitidos: **únicamente** según las instrucciones establecidas en la guía digital para admitidos pregrado 2020-2S, publicada en la página web de la División de Registro y Matrícula

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Si la entrega la documentación requerida se realiza después de la fecha aquí establecida, el beneficio del descuento, se aplicaría a partir del periodo académico 2021-1S
<sup>3</sup> Código Penal, artículo 287. Folsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48)
a ciento ocho (108) meses y artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudutento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o
acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e
inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años